CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	NIT: 890.309.152-9
CONTRATISTA	MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..
IDENTIFICACIÓN	NIT: 900759919-6
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA EMITIR, DIFUNDIR, CUBRIR, REALIZAR Y PUBLICAR CONTENIDOS DE DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE RESTITUCIÓN, FORMALIZACIÓN Y RETORNO SOSTENIBLE A LA TIERRA PARA CLIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – URT
VALOR	SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($699.000.000)
PLAZO	01/12/2025

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.,** Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará en adelante **LA EMPRESA** por una parte y por la otra **LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. C.C. **34.609.022** quien obra en nombre y representación **MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S.** con **NIT No. 900759919-6,** de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto Extraordinario No. 1309 de 1972, **INNOVATECH**, fue creada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, esto es, un organismo dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas del derecho privado.
2. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la

IMPRIME ECO

función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

3. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, determina que las Empresas Industriales y Comerciales Estatales que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la misma ley, según el cual, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública aplicarán.
4. Como quiera que la EMPRESA por su naturaleza jurídica no se rige por el Estatuto General de la Contratación Pública, sus procesos contractuales se rigen por las normas del derecho privado, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual, debe observar, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
5. Que, **INNOVATECH** estando habilitado como proveedor de redes y servicios en TIC le es aplicable lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, en especial, lo dispuesto en el Artículo 55 que manifiesta que: Los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.
6. Que, de igual manera, en el desarrollo de la actividad principal de **INNOVATECH** se ha posicionado como integrador de soluciones en administración de archivos, gestión documental, gobierno de la información, catastro multipropósito y en general tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, TI y otros servicios conforme su objeto; en ese sentido, **INNOVATECH** realiza el desarrollo y ejecución de proyectos de manera directa y/o a través de sus CONTRATISTAS y/o proveedores estratégicos, debido a que la naturaleza y complejidad de los negocios, al igual que, el alto grado de demanda de productos y servicios de variedad, lo cual hace necesario que para su ejecución **INNOVATECH** como INTEGRADOR PÚBLICO aúne esfuerzos operativos, técnicos y administrativos que permitan cumplir con la oferta planteada en los diferentes mercados, en atención, a que no dispone con la totalidad de la infraestructura propia y necesaria para ejecutarlos y lograr este fin, sinergias que permiten garantizar la ejecución contractual a sus clientes de manera idónea, eficiente y eficaz, con el resultado de prestar soluciones integrales en tecnología de alto impacto en el mercado.
7. Que **INNOVATECH** desarrolló el respectivo proceso de contratación de conformidad con el numeral 1 del artículo 29 del Manual de Contratación de la Entidad, ACUERDO

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

No. 100-03-15-02 de marzo 5 de 2024 "POR EL CUAL SE PROFIERE Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE INNOVATECH E.I.C.E.", estableciendo la modalidad de Invitación Directa.

8. Que **INNOVATECH** luego de realizar una revisión de los hitos históricos, así como de otras fuentes y conforme lo indicado en el manual de contratación, se llevó a cabo una Invitación Directa con la firma **MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S.** con el fin de que esta presentara propuesta.
9. Que la firma **MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S.** presentó su propuesta a **INNOVATECH**, la cual a su vez fue evaluada al interior de la entidad, encontrando que la misma cumple con los requerimientos técnicos y de experiencia solicitado al **CONTRATISTA**, además de que su propuesta económica es adecuada y se encuentra acorde a los precios de mercado.
10. Que para atender la presente contratación **INNOVATECH**, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.
11. Que cuando se mencione **LAS PARTES**, se debe entender de manera conjunta a **INNOVATECH E.I.C.E.** y **MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S.**
12. Que, por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA EMITIR, DIFUNDIR, CUBRIR, REALIZAR Y PUBLICAR CONTENIDOS DE DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS, DE LA OFERTA INSTITUCIONAL Y DE LAS CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE RESTITUCIÓN, FORMALIZACIÓN Y RETORNO SOSTENIBLE A LA TIERRA PARA CLIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – URT

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista se obliga a cumplir lo establecido en la ficha técnica, el anexo técnico y todas y cada una de las siguientes actividades:

1) Realizar la publicación o emisión en los medios que se requieran, en cumplimiento de las exigencias técnicas descritas en los anexos técnicos.
2) Garantizar disponibilidad inmediata para atender los requerimientos y cumplir con el cronograma de publicaciones señalados en el anexo técnico.
3) Acatar las órdenes del supervisor en cuanto al medio seleccionado para realizar la publicación de los contenidos institucionales según el cronograma descrito en el anexo técnico.
4) Entregar los certificados de emisión de las emisoras comunitarias y medios alternativos expedidos por los respectivos medios en los que se realice la emisión y a su vez dentro de los términos establecidos en el anexo técnico.
5) Emitir los contenidos sonoros, audiovisuales y/o multimedial, de acuerdo con las necesidades, previa coordinación de los temas con el supervisor del contrato, así como

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

la metodología y desarrollo de estos.
6) Apoyar en la producción, realización y edición de material sonoro, audiovisual y fotográfico de acuerdo con las necesidades.
7) Proporcionar la estructura de cada producto sonoro, audiovisual y/o multimedial vinculando componentes como el cabezote, títulos, cortinillas, temas a debatir y/o multimedial.
8) Contar con los recursos técnicos, humanos y logísticos para la correcta ejecución del objeto contractual, garantizando condiciones adecuadas para el buen desarrollo de los productos audiovisuales y/o multimedial.
9) Realiza la preproducción y producción y/o la difusión de los contenidos sonoros y audiovisuales previa autorización del supervisor del contrato, con la finalidad de transmitir los programas y proyectos de la línea de comunicación comunitaria solicitados por el supervisor del contrato.
10) Mantener indemne a LA EMPRESA ante terceros por futuras reclamaciones judiciales y extrajudiciales en consecuencia de la ejecución del objeto contractual.
11) Informar inmediatamente al supervisor del contrato mediante comunicación escrita y/o correo institucional, previo a la publicación o producción de las piezas, todo ajuste, cambio, alteración a una pieza y/o proceso, cualquier situación o acontecimiento que impida o retarde el normal cumplimiento del objeto del contrato.
12) Obtener los permisos o autorizaciones para el uso del derecho de imagen, así como para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexos, las cuales deben ser solicitadas al titular correspondiente con anterioridad a su uso. Igualmente, no podrá hacer uso de la información ni de los documentos y obras obtenidos y entregados durante el desarrollo del presente contrato, ni realizar ningún tipo de reproducción, ni explotación de estos, salvo autorización expresa por parte de LA EMPRESA.
13) Asistir a las reuniones de seguimiento que sean programadas por el supervisor del contrato, previo aviso y citación a las reuniones. En caso de que por necesidad del servicio se requiera una reunión de manera urgente e inmediata, la misma se ajustará conforme al acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista.
14) Presentar un informe mensual donde conste la totalidad de los productos entregados, las certificaciones de emisión de los contenidos radiales y/o audiovisuales.
15) Presentar para aprobación del supervisor cualquier cambio que se realice al equipo de trabajo, debiendo en todo caso, el reemplazo cumplir con los requerimientos mínimos y perfil del miembro a remplazar.
16) Garantizar la prestación de los servicios, respondiendo por la programación y el pago directo y oportuno a los proveedores.
17) Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado y a terceros en general aun habiendo expirado el plazo de ejecución

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de

IMPRIME ECO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($699.000.000), valor en el cual se encuentra incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar con ocasión a su celebración, ejecución y liquidación.

Dicho valor será ejecutado a través del sistema de monto agotable que se obtendrá por los valores unitarios de los servicios efectivamente prestados.

Este valor de la presente contratación se encuentra amparado por la siguiente Certificación de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	RUBRO	VALOR
20250794	01/09/2025	2.4.5.02.08-1-1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proy: 2.95.504. 2 C.C: 210495	$699.000.000

INNOVATECH E.I.C.E. realizará el pago del valor del contrato de la siguiente manera:

El contratista deberá presentar facturación de acuerdo con los servicios efectivamente prestados de conformidad con las necesidades de comunicación y divulgación de conformidad a los valores unitarios ofertados en la propuesta económica presentada.

Para las publicaciones que se facturen por porcentaje de intermediación y que corresponde a ingresos para terceros se deberá anexar factura del medio de comunicación del valor pagado, para determinar el porcentaje a pagar.

Para las publicaciones que se requieran en medios o con características no previstas en la propuesta económica LA EMPRESA pagará el valor sobre la factura del medio de comunicación presentada, más el porcentaje de comisión ofertado.

Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar junto a la factura todos los soportes y evidencias necesarias para soportar los pagos.

Para cada pago el contratista deberá presentar los documentos requeridos por la entidad, así como los que la posición tributaria del contratista exija de conformidad con las normas tributarias vigentes y deberá contener un informe completo de la ejecución realizada, detallando todos los ítems suministrados, registro fotográfico y avance financiero, todo lo anterior, deberá contar con la aprobación del supervisor del contrato para cada uno de ellos.

De tal modo que, para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de los informes, soportes y requisitos exigidos en el contrato para tal efecto, así como la presentación de la Factura o Cuenta de Cobro detallada que cumpla con todos los

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

requisitos de ley, presentación de evidencia de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones; informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato con la factura e informe de los servicios efectivamente prestados o bienes entregados durante el mes, periodo o factura a cobrar.

Una vez acreditado por el CONTRATISTA, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de los informes, soportes y requisitos exigidos en el contrato para tal efecto, y de los siguientes documentos:

A. Presentación de Factura o Cuenta de Cobro detallada que cumpla con todos los requisitos de ley, la cual debe ser elaborada a nombre de la contratista, la cual deberá contener:
- Nombres y apellidos completos con el número de identificación del beneficiario.
- Dirección, ciudad, y teléfonos, del beneficiario del pago.
- Especificar el concepto de cobro (Objeto y Periodo), con una breve descripción de este.
- Firma del Beneficiario de la cuenta de cobro o factura.
- Régimen a que pertenece proponente seleccionado.
- Indicar si es gran contribuyente responsable del IVA y/o Autorretenedor de Renta.

B. Presentación de evidencias de ejecución del objeto contractual, el cual deberá ser aprobado a satisfacción por el supervisor de la orden, CD, material digital o Material Impreso.

C. Presentación de evidencia de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 - en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones.

D. En caso de facturar electrónicamente debe enviarla al correo electrónico facturacion@INNOVATECH.gov.co.

Nota 1. El contratista deberá tener una cuenta bancaria que deberá figurar a nombre de la persona natural o jurídica, toda vez que INNOVATECH solo efectuará los pagos señalados en los numerales anteriores, en la cuenta indicada para tal efecto, previa aprobación por parte de INNOVATECH de los documentos requeridos.

Nota 2. Los pagos se efectuarán en el periodo establecido por INNOVATECH para tales efectos, previa presentación de la factura respectiva con el cumplimiento de los requisitos

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

de Ley, la presentación del acta de entrega e informe elaborado por el contratista con su respectivo recibido a satisfacción por el Supervisor del Contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA entiende y acepta que dichos pagos únicamente se harán efectivos cuando a su vez INNOVATECH haya recibido el pago por parte de la entidad cliente con la que suscribió el negocio jurídico que dio origen a este proceso, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, por lo cual esta relación contractual sigue la suerte de este negocio, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Nota 3. La facturación deberá efectuarse en todo caso, antes del día veinticinco (25) de cada mes, si la factura o cuenta de cobro expedida no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

Nota 4. El contratista deberá certificar a través de la firma del representante legal o el revisor fiscal si lo hubiere o el contador, en el que conste que la empresa ha realizado el pago total y oportuno por concepto de aportes a los Sistemas de Salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Caja de Compensación Familiar, del mes inmediatamente anterior. INNOVATECH se reserva el derecho de verificar la información presentada.

Nota 5. INNOVATECH solo reconocerá al contratista las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente soportadas técnica y financieramente y corresponderá al supervisor asignado la verificación de tales circunstancias durante la ejecución del contrato.

Nota 6. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Nota 7. Todos los gastos legales, fiscales y tributarios del orden nacional y territorial que se encuentren vigentes y que se ocasionen con el objeto de este contrato, y demás documentos legales que se empleen para tales efectos, serán asumidos en la proporción que corresponda a cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA: – PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será hasta el uno (01) de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto oficial dispuesto.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS CONTRACTUALES: Conforme lo estipulado en el artículo 40 y subsiguientes del Manual de Contratación de INNOVATECH el contratista deberá constituir alguna de las garantías allí establecidas.

IMPRIME ECO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

En caso de que se trataré de una póliza de seguros, deberá contemplar los siguientes amparos en los siguientes amparos:

Amparo requerido	Riesgos a amparar por el cooperante	Monto	Base de liquidación	Vigencia del seguro
(_XX_)	Cumplimiento	20%	Sobre el valor del contrato	Por el término de duración del contrato y 6 meses más.
(_XX_)	Calidad del servicio	20%	Sobre el valor del contrato	Por el término de duración del contrato y 6 meses más.
(_XX_)	Amparo de salarios y prestaciones sociales	20%	Sobre el valor del contrato	Por el término de duración del contrato y 3 años más.
(_XX_)	Seguro de responsabilidad civil extracontractual	200	Salarios mínimos legales mensuales vigentes	Durante la ejecución del contrato

En caso de tratarse de un título valor el contratista deberá extenderlo a nombre de INNOVATECH E.I.C.E., por una cuantía igual o superior al valor del contrato, la cual será aprobada por INNOVATECH E.I.C.E., haciendo uso de ella en caso de incumplimientos por parte del contratista.

No obstante, el restablecimiento o ampliación de las garantías con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad o modificaciones de este se deberán realizar en consideración a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 100-03-15-02 del 5 de marzo de 2024 "POR EL CUAL SE PROFIERE Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE INNOVATECH E.I.C.E."

CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará cargo de la Subgerente de Producción y Comercialización de **INNOVATECH**, quien tendrá a cargo las siguientes funciones y/o actividades: **1.** Apoyar el logro de los objetivos contractuales. **2.** Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. **3.** Mantener en contacto a las partes del contrato. **4.** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. **5.** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6.** Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. **7.** Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. **8.** Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones, entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

recibo y actas de recibo final. **9.** Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **10.** Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. 4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El precio del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la debida confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En Caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones o a la falta de expedición de las garantías con sus respectivos porcentajes de amparo por parte del CONTRATISTA, este pagará a INNOVATECH multa del (0.1%) diario hasta un (10%) del valor del presente contrato que podrá ser descontada de los pagos que le adeude INNOVATECH al CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de cumplimiento. En caso de incumplimiento total o parcial del objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este indemnizará a INNOVATECH a título de Cláusula Penal Pecuniaria en una cuantía del quince por ciento (20%) del valor del contrato. Dicha suma podrá hacerse exigible descontando de los pagos que le adeude INNOVATECH al

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS: INNOVATECH establece por medio de la presente cláusula, el procedimiento para imponer multas y demás sanciones, así como para declarar incumplimientos y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, así: 1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, INNOVATECH remitirá la citación a audiencia para debatir lo ocurrido en el posible incumplimiento. En dicha citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que se llevará a cabo como mínimo cinco (5) días hábiles, posteriores a la remisión de dicha citación. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de INNOVATECH, o a quien este delegue, el Subgerente Administrativo y Financiero o a quien este delegue para tales efectos, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles cláusulas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al Representante Legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, debidamente apoderado, y al garante, para que presenten los descargos, a cada una de las formulaciones elevadas en la citación de la diligencia, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por INNOVATECH. 3. Surtido el punto anterior, mediante escrito motivado, el cual hará parte integral del presente contrato desde el momento en el que se suscriba, se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, la cual se entenderá notificada en desarrollo de esta, INNOVATECH procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión proferida, se podrá por parte del CONTRATISTA controvertir y sustentar su defensa en contra de esta, lo cual se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre dicha defensa se entenderá notificada en la misma audiencia. 4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de INNOVATECH, o a quien este delegue, el Subgerente Administrativo y Financiero o a quien este delegue para tales efectos, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia, lo cual se decidirá en la misma audiencia. 5. INNOVATECH podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. 6. Si como consecuencia del desarrollo del presente proceso, por parte del CONTRATISTA, se presenta un plan de trabajo enfocado a mitigar y conjurar los riesgos derivados del posible incumplimiento, y, este es aceptado por INNOVATECH., se deberá establecer un

IMPRIME ECO
IMPRENTA SOSTENIBLE

cronograma de dicho plan de trabajo, el cual será inmodificable por el CONTRATISTA. En dicho caso, se determinará en el acta que como resultado de la diligencia se realizara, que no se ha materializado el incumplimiento, y no habrá lugar a la imposición de multa o sanción alguna. El plan de trabajo propuesto hará parte integral del acta que se realiza de la diligencia. 7. Si se llegaré a presentar un plan de trabajo y este es aceptado por INNOVATECH, y no fuere cumplido en los términos expuestos por el CONTRATISTA, se realizará un nuevo procedimiento sancionatorio apegado a lo descrito en el presente procedimiento, el cual, encontrará su origen en los compromisos adquiridos por medio del plan de trabajo propuesto en el procedimiento anterior.

PARÁGRAFO I. - La cláusula penal y las multas se harán efectivas directamente por INNOVATECH, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO II. – Este contrato prestará merito ejecutivo y será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el CONTRATISTA o sus deudores solidarios renuncian a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de INNOVATECH y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INNOVATECH, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de INNOVATECH. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, INNOVATECH está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a INNOVATECH de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se obliga a indemnizar a la otra con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **LAS PARTES** se obligan a mantener indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El CONTRATISTA mantendrá indemne a INNOVATECH por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, serán resueltas por el juez competente.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, y para las comunicaciones que sean menester cruzar en orden al buen desarrollo del presente contrato, se deberán remitir por escrito a las siguientes direcciones: Para INNOVATECH en la carrera 6 Calles 9 y 10 Edificio de la Gobernación del Valle – Sótano en la ciudad de Cali o a la dirección de correo electrónico: gerencia@innovatech.vgov.co y para el caso del CONTRATISTA: El mencionado en la Cámara de Comercio del mismo o a la dirección de correo electrónico que aparece en el mencionado certificado.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: ADICIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA: El presente contrato de prestación de servicios podrá ser modificado, adicionado, terminado de manera anticipada o prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES,** previo cumplimiento de las formalidades legales, para lo cual se suscribirá el contrato de prestación de servicios correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN Y CESIONES: LAS PARTES de común acuerdo podrán suspender el presente contrato de prestación de servicios, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a LAS PARTES. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por LAS PARTES en la que además se fijarán las condiciones de reiniciación de este. Para efectos de la reiniciación del contrato de prestación de servicios se suscribirá el acta correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LAS PARTES no podrán ceder la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra **PARTE** para su perfeccionamiento, pudiendo esta reservarse las razones para negar dicha autorización. **EL CONTRATISTA** solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente

IMPRIME ECO

contrato, en tal caso la celebración de subcontrato no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **INNOVATECH** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la otra **PARTE**, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1.** Documento de cesión y/o pignoración de derechos económicos del documento objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: *(I)* Valor de la cesión, *(II)* Especificar si la cesión obedece al documento principal y/o contrato de prestación de servicios. *(III)* Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. **2.** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3.** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4.** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5.** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES. 2.** Por cesión no autorizada del mismo. **3.** Por la ejecución total de las prestaciones a cargo de cada una de **LAS PARTES. 4.** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito prorroga o por vencimiento de esta. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de **LAS PARTES,** debidamente comprobada por la parte que lo aduce.

PARÁGRAFO. – La terminación anticipada del presente contrato se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: En atención a lo dispuesto a la normativa contractual vigente, el presente contrato no requiere ser liquidado a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS: Con la suscripción de este documento el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

IMPRIME ECO
IMPRENTA AMBIENTAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos que surjan en desarrollo del documento serán propiedad de la Entidad Cliente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un documento de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a INNOVATECH y/o a la entidad cliente, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles sobre la información generada por el software de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982, excluyendo los componentes de software construidos por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El **CONTRATISTA** se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa que al respecto expida el Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – IDONEIDAD: Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del **CONTRATISTA** con relación al objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. La Solicitud de Contratación. 2. La oferta presentada por el CONTRATISTA. 3. La Invitación Directa. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deberán desarrollar en todo el territorio nacional de conformidad con las solicitudes realizada.
No obstante, se establece como domicilio contractual, la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

IMPRIME ECO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-09-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S..

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

En constancia de aceptación se firma por **LAS PARTES** en la ciudad de Santiago de Cali D.E., el día 04/09/2025.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO **GERENTE** **INNOVATECH E.I.C.E.**	**LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS** **Representante Legal** **MULTIVISION DE COLOMBIA S.A.S.**

Redactor y transcriptor: Julián Alberto Ruiz Sánchez - Contratista

IMPRIME ECO
IMPRENTA DEPARTAMENTAL

QUILISALUD ¡Somos Todos!	**CONTRATO**	**CÓDIGO TH-CO-01 VERSIÓN :01**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 378 DE 2024, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS

CONTRATO NUMERO	378/2024
CONTRATANTE	QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT	817003532-4
CONTRATISTA:	**LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS**
NIT.Y/O C.C	34609022
OBJETO:	**EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD QUILISALUD E.S.E. A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA REALIZAR UNA ESTRATEGIA DE INFORMACION COMUNICATIVA PARA LA PROMOCION DE LA LACTANCIA MATERNA, DENTRO DE LA DIMENSION SEXUALIDAD DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
VIGENCIA:	A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024
CUANTÍA:	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 1-2024-817 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR	QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

Entre **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por acuerdo municipal, representada por su Gerente, el Doctor **IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ** mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.485.658 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 046. Del 11 de abril de 2024 debidamente posesionado Mediante acta No. 043 del 11 de abril de 2024, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** por una parte y por la otra, **LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS**

mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34609022, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD QUILISALUD E.S.E. A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA REALIZAR UNA ESTRATEGIA DE INFORMACION COMUNICATIVA PARA LA PROMOCION DE LA LACTANCIA MATERNA, DENTRO DE LA DIMENSION SEXUALIDAD DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** EL valor del presente contrato es por la suma de: **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en una (1) cuota por valor de: **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000),** una vez realizado lo pactado y ejecutado el contrato, informe de la estrategia de información (guiones y descripción de cada producto), sujeto al trámite administrativo, previa presentación de cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, actas, soporte de pago de seguridad social y de la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato. y las demás actividades relacionadas en la cláusula sexta. suma de: **PARÁGRAFO. - PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL CONTRATISTA:** Para el pago de las obligaciones a favor del CONTRATISTA, ese deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a Seguridad Social. Así mismo el pago de los impuestos legalmente establecidos, sean estos de carácter nacional o territorial. El Interventor o Supervisor del Contrato es el directo responsable de verificar el cumplimiento de estas obligaciones y es quien avala con su firma los pagos totales o parciales, pues con ella se entiende que da un recibido a satisfacción. **CLÁUSULA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de la presente vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal número 1-2024-817 del 01 de noviembre de 2024 – Rubro Servicios de preparación de documentos y otros servicios especializados remuneración Número 2.4.5.02.09.06 **CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es a partir del 01 de noviembre de 2024 hasta el 06 de diciembre de 2024, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES:** EL CONTRATISTA se obliga para con QUILISALUD ESE a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Constituir las pólizas exigidas por la entidad, si hubiere lugar a ello. **2.1.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**: 1- Realizar un kit de herramientas comunicativas para la promoción de la lactancia materna en Santander de Quilichao. A) Crear jingle musical de 45 segundos (para ser utilizados en reuniones con la comunidad). a) la lactancia materna como una práctica saludable para el binomio madre-hijo para él bebe y la madre. b) Leche materna como un alimento completo y saludable y necesario para el desarrollo de los niños y niñas. B) Realizar audios informativos para radio y perifoneo. a) Audio de 30 segundos sobre la importancia de la lactancia materna

CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la **ENTIDAD CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. Circular Conjunta Número 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE MULTAS. 1.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. En este caso **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaborará la liquidación de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante **LA ENTIDAD CONTRATANTE** – QUILISALUD ESE y frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**: se deja constancia que EL CONTRATISTA, cuenta con el título, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, que, en la planta de personal de la entidad, no hay personal suficiente para ejecutar el objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La **ENTIDAD CONTRATANTE – ESE**, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y

MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FUNDAMENTOS JURIDICOS:** Artículo 49, 209 y 267 de la Constitución Política; Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993; Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; Acuerdo No 008 del 27 de diciembre de 2021; El manual de contratación adoptado mediante resolución No 135 del 27 de diciembre de 2021; Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2024; Acuerdo 011 del 11 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y registró presupuestal y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, el día (01) de noviembre de 2024.

IVAN ANTONIO LEDEZMA GOMEZ
Gerente: Quilisalud ESE

LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS
Contratista.

Santander de Quilichao, Cauca, 27 de abril del 2023

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

FERRE HIERROS SAS
Cra 13 No. 14-78
Santander de Quilichao, Cauca
315 814 1804
NIT 901062174

En la ciudad de Santander de Quilichao, Cauca, el día veintisiete (27) del mes de abril de 2023 entre los suscritos a saber **Juan David Perlaza** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.098.624, en calidad de representante legal de FERRE HIERROS SAS, Identificado como aparece al pie de la firma, quien actuara en propio nombre y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE** y Liliana Ximena Santacruz Vivas identificada con cedula de ciudadanía No. 34.609.022 como aparece al pie de esta firma, quien se denomina **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con las siguientes cláusulas que a continuación se indican y por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO -** EL **CONTRATISTA**, realizar las actividades de publicidad en medio de comunicación Multivisión Regional a través del periódico impreso página completa de 24x32.5 cm, impresión full color, ubicación privilegiada con circulación en la región de 5.000 ejemplares gratuitos (1 publicación por mes) y redes sociales Facebook e instagram realizando ocho (8) publicaciones mensuales cuyos diseños e información será suministrada por la entidad; y producción y post producción de un video de 45 segundos (1 mensual). **SEGUNDA – HONORARIOS. EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA el** valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10.000.000),** el valor del presente contrato será cancelado en diez cuotas mensuales de **UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/CTE**, por trasferencia electrónica en la cuenta bancaria que aporte la contratista, este valor estará libre de retenciones. **TERCERA – LIBERTAD CONTRACTUAL**. - el presente contrato no genera para el **CONTRATISTA**, vinculo de exclusividad o dependencia con el **CONTRATANTE. CUARTA-. TERMINACIÓN DEL CONTRATO-.** El incumplimiento de las obligaciones de una parte, facultara a la otra a dar por terminado el presente contrato. Así mismo las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento de común acuerdo, manifestado por escrito. **QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización de **EL CONTRATANTE. SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -** cualquier modificación al contrato durante su vigencia, debe realizarse de común acuerdo entre las partes y costar por escrito.
En señal de conformidad se suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, para las partes que intervienen.

EL CONTRATANTE
JUAN DAVID PERLAZA
C.C. 1.144.098.624

EL CONTRATISTA
LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS
C.C. 34.609.022 Santander de Quilichao

Santander de Quilichao, Cauca, 27 de marzo del 2024

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

-GRADO DE RESPONSABILIDAD
Mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO ENTRE Ferre Hierros SAS y Liliana Ximena Santacruz Vivas, en la ciudad de Santander de Quilichao, a los 27 días del mes de marzo del año 2024, se reunieron las siguientes personas: JUAN DAVID PERLAZA en calidad de representante legal de Ferre Hierros SAS SAS y Liliana Ximena Santacruz Vivas identificado(a) con CC 34.609.022 en su condición de contratista, Quienes Intervienen: para dar por liquidado el Contrato de prestación de servicios el cual inició el 27 de abril de 2023 y finalizó el 27 de febrero de 2024, cuyo plazo de ejecución fue de diez (10) meses, cuyo objeto fue ***realizar las actividades de publicidad en medio de comunicación Multivisión Regional a través del periódico impreso página completa de 24x32.5 cm, impresión full color, ubicación privilegiada con circulación en la región de 5.000 ejemplares gratuitos (1 publicación por mes) y redes sociales Facebook e instagram realizando ocho (8) publicaciones mensuales cuyos diseños e información será suministrada por la entidad; y producción y post producción de un video de 45 segundos (1 mensual),*** quedando a paz y salvo entre las partes.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron.

EL CONTRATANTE
JUAN DAVID PERLAZA
C.C. 1.144.098.624

EL CONTRATISTA
LILIANA XIMENA SANTACRUZ VIVAS
C.C. 34609022 Santander de Quilichao

INDUSTRIAS RIVMA SAS

NIT: 900589821

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN EMISORAS , PERIODICOS, Y REDES SOCIALES

En Santander de Cauca, 15 de julio 2019

De una parte **LIANA XIMENA SANTACRUZ** identificado con cédula número **34.609.022** de Popayán, en calidad de Representante Legal de Multivision De Colombia NIT 900759919-6 quien se denominara **EL CONTRATISTA** y por otra parte la empresa **INDUSTRIAS RIVMA** identificado con **NIT:** 900-589-821 , Con domicilio en Carrera 10 # 2-75 Barrio Centro del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca quien se denominará **EL CONTRATANTE.**

EXPONEN

I.- Que **EL CONTRATISTA** es una compañia que se dedica a realizar fotografías e Campañas publicitarias.

II.- Que **EL CONTRATANTE** es una compañia que presta servicios de ensamble y distribucion de ambulancias

III.- Que ambas partes han acordado establecer para el producto, servicio o linea de Afiches, volantes, el presente Contrato que regula las prestaciones del servicio publicitario que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATANTE encarga **AL CONTRATISTA**, quién acepta, la creación y realización planificación y distribución de una acción publicitaria destinada a la empresa .

2.- SERVICIOS CONVENIDOS

Impresiones publicitarias de aviso luminoso, carpetas, afiches. volantes, botones, pasacalles y folletos informativos manejo de emisoras, medios de de comunicación dos mil cuatrocientos millones de pesos **($ 2.400.000.000)**

2.1. - Creación de campañas y estrategia de medios

La creación de campañas o acciones publicitarias, se regirán por el siguiente

Sistema:

A. Prestar el servicio de impresión.

B. Recopilación de diseños e Impresión, e instalación de las fichas publicitarias.

E. Presentación de la estrategia de medios.

F. Supervisión y responsabilidad en la realización.

4.- REMUNERACIÓN

Scanned with CamScanner

EL CONTRATISTA sobre las facturas de producción de las creaciones publicitarias (realización de material audiovisual, proyectos, bocetos, originales, adaptaciones, etc.) **EL CONTRATANTE** no recibirá ninguna comisión por concepto de supervisión y control de la producción.

Presupuestos: A petición del **CONTRATANTE,** los importes del material del apartado anterior serán aprobados previamente por el mismo. En los trabajos de los estudios de arte, los presupuestos aprobados podrán tener una oscilación del 20 %.

No se comenzará ninguna producción sin el presupuesto aceptado por EL **CONTRATANTE** y sin haber recibido por anticipado el 50 % del coste presupuestado y, cuando se trate de **IMPRESIONES, EL CONTRATANTE** pagará el primer 50% al cursar el pedido y el restante 50% a la entrega de la primera impresión.

5.- FORMA DE PAGO

El valor correspondiente a dos mil cuatrocientos millones de pesos M/C ($2.400.000.000) sobre la inversión bruta de la campaña publicitaria destinada a los medios **AL CONTRATISTA** la facturará **AL CONTRATANTE** de forma mensual por la inversión realizada en el mes anterior, con vencimiento 30 días fecha factura.

El importe correspondiente a Dos mil cuatrocientos millones de pesos **M/CTE. ($ 2.400.000.000),** sobre la realización y producción de todos aquellos elementos publicitarios que se determinen para la campaña, **EL CONTRATATISTA** lo facturará al **CONTRATANTE** con vencimiento 30 días fecha factura.

Asimismo, serán facturados mensualmente todos los cargos de medios que se produzcan durante el periodo del mes facturado.

Si a los 10 días de la recepción de la factura por parte del **CONTRATANTE** éste no ha expresado su disconformidad sobre la misma, se entenderá, por parte de la Agencia de publicidad, que la misma es conforme.

Si un pago acordado con **EL CONTRATANTE** es demorado por éste, la **EL CONTRATISTA** podrá suspender el servicio acordado, sin perjuicio de sus anteriores derechos.

Si de mutuo acuerdo entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** un pago es demorado a más de 30 días, los gastos financieros que ocasione serán por cuenta del **CONTRATISTA.**

Las facturas se incrementarán con los impuestos que existan en su día.

Scanned with CamScanner

6.- PRESUPUESTOS Y ANULACIONES

Todo trabajo que genere un gasto para **EL CONTRATANTE** deberá ser objeto de un presupuesto previo, de tal forma que no se asuma ningún compromiso de gastos sin la autorización de **EL CONTRATANTE**

Cualquier anulación devengará **un cargo mínimo** del 50% sobre lo presupuestado, y si el trabajo realizado fuera superior se facturará en función de lo realizado.

7.- DERECHOS DE UTILIZACIÓN

7.1.- De conformidad con lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual los derechos de autor de la obra y creaciones publicitarias que ésta realice en el desarrollo del presente contrato pertenecen a **EL CONTRATISTA** por el hecho de su creación. La propiedad de los soportes materiales a los que se incorporan los elementos creados pertenecerá al **CONTRATANTE** siempre y cuando se haya abonado la correspondiente factura de producción más la comisión por éste servicio.

7.2.- Durante la vigencia del presente contrato **EL CONTRATISTA** cede al **CONTRATANTE**, la exclusividad de explotar las creaciones sobre el producto o servicio a anunciar de conformidad con el contenido, medios y ámbito territorial del presente contrato.

7.3.- Su utilización fuera de la vigencia del presente contrato requerirá, en todo caso, la previa autorización de **EL CONTRATISTA**, que tendrá derecho a percibir la remuneración que ambas partes acuerden.

8.- CONFIDENCIALIDAD

Durante el período de validez del presente contrato -también después del mismo-, se considerará secreto comercial y se mantendrá una estricta confidencialidad, de toda la información y materiales aportados por EL **CONTRATANTE** así como el contenido del asesoramiento estratégico que la propia **AL CONTRATISTA** pueda ofrecer **AL CONTRATANTE**.

EL CONTRATISTA se abstendrá de difundir tales extremos tanto dentro como fuera de su propia organización, excepto en lo que sea estrictamente necesario para el desarrollo efectivo de su trabajo como agente publicitario del **CONTRATANTE.**

9.- DURACIÓN

El presente contrato entra en vigor en el día de hoy y tendrá duración de la campaña del año 2019. *Inicio* febrero 1 al 30 de noviembre 2019

10.- DOMINIO

Para cualquier duda, cuestión o divergencia que pudiera surgir en la interpretación, aplicación o cumplimiento de los presentes Acuerdos, las partes se someten de antemano a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del municipio de Santander de Quilichao, Cauca, renuncia a los de su propio Fuero, si fuere otro.

Y para que conste su decisión y obligarse mutuamente, suscriben el presente Contrato por duplicado y a un sólo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Scanned with CamScanner

CONTRATANTE,

Liliana Ximena Santacruz Vivas R.L

C.C. No. 34609022 R.p

CONTRATISTA,

Adriana angelica Mejia lopez R.p

NIT 900-589-821

Scanned with CamScanner

ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FINALIZACION DE CONTRATO

CONTRATO No.005.

OBJETO: Contrato de impresiones Publicitarias en emisoras, periodicos, redes sociales

En el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, a los 10/12/2019, se reunieron las siguientes personas: La señora Liliana Ximena Santacruz Vivas identificado con cedula numero 34609022 de Santander Cauca calidad de Representante Legal de Multivision Sas identificada con NIT 900589821 como Contratante y Representante Legar de industrias rivma sas como Contratista con el fin de liquidar el contrato en mencion

CONTRATISTA: Multivisión de Colombia SAS
VALOR DEL CONTRATO: $ 2.400.000.000

VALOR ADICIONAL: -0-
PLAZO DE EJECUCIÓN: nueve meses, dias hábiles o calendario.
FECHA DE INICIACIÓN: 01/Febrero/2019.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 10/Diciembre/ 21019.

DESARROLLO FINANCIERO:

VALOR DEL CONTRATO: Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos M/cte

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y liquidación y dejamos constancia que:

- El servicio fue prestado por el Contratista y recibido por el Contratante a satisfacción.
- En la presente acta de recibo y liquidación del contrato están incluidos todos los valores por Servicios prestados.
- El Contratista presentará para el pago final factura o documento equivalente.
- El contratista manifiesta que la entidad Industrias Rivma sas cumplio a satisfaccion
- cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra él en relación con el contrato y la presente liquidación.

En consecuencia dan por liquidado definitivamente el presente Contrato el dia 10 de Diciembre de 2019.

CONTRATANTE,

C.C. No.

CONTRATISTA,

c.c No. 34609022

Scanned with CamScanner

QUILISALUD	CONTRATO	CÓDIGO FR-AD-17 VERSIÓN :00

CONTRATO NÚMERO 250 DE 2018, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y MULTIVISION DE COLOMBIA SAS/MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ

CONTRATO NUMERO	250/2017
CONTRATANTE	QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT	817003532-4
CONTRATISTA:	MULTIVISION DE COLOMBIA SAS/MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ
NIT.Y/O C.C	900759919-6
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR UN SKETCH PUBLICITARIO QUE PROMUEVA LA IMPORTANCIA DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN EN REDES SOCIALES OFICIALES, DURACIÓN UN MINUTO Y TREINTA SEGUNDOS. PRODUCCIÓN Y POS PRODUCCIÓN DE JINGLE MUSICAL DE 30 SEGUNDOS PARA CAMPAÑA. DIFUSIÓN DEL SKETCH EN EL CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DURANTE DOS MESES EN LA MAÑANA Y NOCHE
VIGENCIA:	(2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018.
CUANTÍA:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.800.000)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 837 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2018
SUPERVISOR	QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

Entre los suscritos a saber el Doctor **IVÁN ANTONIO LEDEZMA GÓMEZ** ,mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10485658 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 102 del 12 de Octubre de 2016 debidamente posesionado Mediante acta No. 072 del 13 de Octubre de 2016, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** por una parte y por la

otra, MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.496.248, quien actúa en nombre y representación legal MULTIVISION DE COLOMBIA SAS, Identificado con Nit, 900759919-6 quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, conforme lo establece el certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, la cual se anexa al contrato hemos convenido la celebración del presente CONTRATO previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe organizar, dirigir y reglamentar en condiciones de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad. 2) Que conforme lo establecen los Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, la prestación de los servicios de salud a cargo de la Nación o de las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas de derecho privado, con la posibilidad de utilizar de manera discrecional, las cláusulas exorbitantes establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública. 3) Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observarán los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero, eficiencia y celeridad en los procesos contractuales. 4) Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente CONTRATO que se regirá por el Acuerdo No. 005 de Junio 04 del 2014 por medio del cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado QUILISALUD ESE, modificado por el acuerdo número 007 de mayo de 2017. el cual manifiesta en el artículo 29 que la empresa podrá contratar directamente cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior a (250 S.M.L.M.V) y en el Numeral 1.17 nos indica que se puede celebrar los contratos de cuantía inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes., además el numeral 1 Del mismo artículo manifiesta que los contratos cuya cuantía sea inferior o igual a cincuenta (50) SMLMV se realizaran mínimo con una propuesta, el Manual de Contratación de la Entidad el cual se adoptó por Resolución No. 111 del 16 de septiembre de 2014, en su Artículo 57, LA CONTRATACIÓN DIRECTA reitera la manera de contratar directamente 5): Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR UN SKETCH PUBLICITARIO QUE PROMUEVA LA IMPORTANCIA DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN EN REDES SOCIALES OFICIALES, DURACIÓN UN MINUTO Y TREINTA SEGUNDOS.

PRODUCCIÓN Y POS PRODUCCIÓN DE JINGLE MUSICAL DE 30 SEGUNDOS PARA CAMPAÑA.

DIFUSIÓN DEL SKETCH EN EL CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DURANTE DOS MESES EN LA MAÑANA Y NOCHE

. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.800.000). **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en una cuota vencida por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 4.800.000) una vez se finalicen las actividades contratadas, sujeto al trámite administrativo, previa presentación de cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, soporte de pago de seguridad social y constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato, el pago se realizara con los soportes del objeto contractual donde conste que se realizó a cabalidad el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2017, según certificado de disponibilidad presupuestal número 837 del 01 de Octubre de 2018- código del rubro – 2010200-12 publicidad y propaganda. **CLÁUSULA QUINTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es a partir del acta de inicio hasta el 8 de diciembre 2018. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) cumplir con el objeto contractual del presente contrato.2). El presente contrato deberá realizarse con imágenes de apoyo en cámara Full Frame, calidad Full HD, y bajo óptica profesionales tipo macro. 3). Musicalización licencia creative commons. 3). Imágenes aéreas si se requieren, elementos gráficos, como banners caracteres textos animados y subtítulos. 4). Utilización de consentimiento informado para contenidos audiovisuales. 5) difusión a través de su Fanpage de la red social Facebook 6) colaborar con la ESE para que el objeto del presente contrato cumpla y reúna las especificaciones técnicas o de calidad exigidas. 7) actuar de buena fe y lealtad en las diversas etapas contractuales, evitando las dilaciones trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse.8) realizar los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social, Parafiscales, riesgos Laborales del representante legal y de las demás personas que llegaren a desarrollar el objeto contractual. **PARÁGRAFO. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones, estampillas, publicaciones y cualquier otro y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE QUILISALUD ESE –: LA ESE** tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRTANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA.- CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo

establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE MULTAS.** 1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 1 al 81 del código Contencioso Administrativo con plena aplicación del derecho al debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE y frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** Al presente contrato le realizará supervisión el funcionario designado por el Gerente de la QUILISALUD ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3. Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. 4. Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. 5. Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** se verifico previamente que EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ENTIDAD CONTRATANTE – ESE** , queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y

asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** El contratista constituirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con sucursal en la ciudad de Popayán, a favor de QUILISALUD ESE, una póliza que garanticé lo siguiente: 1. **CUMPLIMIENTO** del objeto contratado por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, que cubre el plazo del contrato y 6 meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** del objeto contratado por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato, que cubre el plazo del contrato y 6 meses más. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto la contraprestación y este se eleve por escrito y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao el día (8) de octubre de 2018.

IVÁN ANTONIO LEDEZMA GÓMEZ
Gerente

MAURICIO ORJUELA GALVEZ
Contratista

PROYECTO: OFICINA DE CONTRATACIÓN
REVISO: DIANA GUTIERREZ- DR IVAN ANTONIO LEDEZMA GÓMEZ
PREPARO: DIANA GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
QUILISALUD E.S.E.
N I T 817003532-4

lunes, 17 de diciembre de 2018

Comprobante de Egreso afecta Presupuesto Nro. 2595

N I T	RAZON SOCIAL
900759919-6	MULTIVISIÓN DE COLOMBIA S.A.S.

CONCEPTO GENERAL : Pago de acuerdo a Contrato No. 250 de 2018, realización de un sketch publicitario que promueva la importancia del esquema de vacunación en redes sociales oficiales, duración de un minuto y treinta segundos. También se adjunta acta inicio supervisión cont

Entidad Bancaria Occidente Cta Cte. Nro. 043-00383-9 Nro. Cheque PV181218

Nombre Cuenta bancaria Occidente

CUENTA	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
11100533	Bancos		$4.484.000,00
24360506	Retencion Fuente Servicios Grales Pe		$161.000,00
243625	Ret iva		$115.000,00
24408502	Estampilla Pro Deporte 1%		$40.000,00
249055	Publicidad y propaganda	$4.800.000,00	
Neto a Pagar la Suma de :	Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos M/Cte		$ 4.484.000,00

FIRMA Y SELLO RECIBE:

GERENTE

Profesional Universitario

C.C. ó NIT

tesorero

Servimos con Calidad Humana

CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA N.° 383 DE 2017

Santander de Quilichao, 29 de septiembre de 2017

Señor:
MULTIVISIÓN DE COLOMBIA S.A.S
NIT 900759919-6

Representante legal
MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ
C. C. N.° 10.496.248

ASUNTO: ACEPTACIÓN OFERTA - PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.° 095 – COMPRA

OBJETO: COMPRA DE COMPARENDERAS Y MATERIAL PUBLICITARIO EN MEDIOS FÍSICOS Y AUDIOVISUALES, PARA UNA OPTIMA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE POLICÍA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

Mediante la presente comunicación y en calidad de representante legal del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, y de conformidad con los dispuesto en la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 del 2015, me permito manifestar que según la evaluación efectuada el día 27 de septiembre del 2017, debidamente publicada en la página www.colombiacompra.gov.co, la oferta presentada por usted por un valor de $ 10´000.000, cumple con las condiciones y documentos exigidos en la invitación pública de mínima cuantía N.° 095 del 2017, por lo anterior su OFERTA HA SIDO ACEPTADA.

Para todos los efectos a que haya lugar, y según lo dispuesto en el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 del 2015; la presente comunicación junto con la invitación pública, los estudios previos y la oferta por usted presentada constituyen el contrato celebrado. En tal sentido, usted deberá cumplir con la ejecución del contrato, de acuerdo a las condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación pública N.° 095 del 2017 y con los ofrecimientos formulados en la propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO	NIT: 891.500.269-2
REPRESENTANTE LEGAL	ÁLVARO HERNANDO MENDOZA BERMÚDEZ	Cédula 10.486.727
DIRECCIÓN	Calle 3 # 9-75 CAM	Centro
TELÉFONOS	8443000 EXT 101 – 153	Alcaldía Municipal
CONTRATISTA	**MULTIVISIÓN DE COLOMBIA S.A.S** Representante legal **MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ**	**NIT 900759919-6** C. C. N.º 10.496.248
DIRECCIÓN	CALLE 16 N.º 8-35	Santander de Quilichao
TELÉFONOS	3122463120	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N.° 1134 del 18 de agosto del 2017 rubro 3.2.06.12.6.01_DE	Apoyo logístico a policía Ejercito y CTI (fondo de seguridad municipal ley 518/97)
VALOR ADJUDICADO	$ 10´000.000	DIEZ MILLONES DE PESOS
FORMA DE PAGO	Actas parciales y una final, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y suscripción del acta de recibo final y presentación de la factura.	Debe anexar copia de los comprobantes de pago de la seguridad social integral.
DURACIÓN	TRES (3) MESES	Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de ejecución
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10 % del valor del contrato, con un plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
	CALIDAD DE LOS BIENES	15 % del valor del contrato, con un plazo de

		ejecución del contrato y 6 meses más.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10 % del valor del contrato, con un plazo de ejecución del contrato y 3 años más
SUPERVISOR	Secretario de Gobierno Paz y Convivencia	DIEGO FERNANDO LÓPEZ MUÑOZ

ÁLVARO HERNANDO MENDOZA BERMÚDEZ
Alcalde municipal

Transcriptor: Leidy Moreno
Revisó: Amparo Santa____ Liseth Restrepo____ Jaime A. Restrepo Ortiz_____Alexandra Duarte___

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

DESPACHO DEL ALCALDE
ACTA DE LIQUIDACIÓN

1.- DATOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO		
CONTRATO No	383	CONTRATO ADICIONAL	
VALOR	$ 10.000.000	VALOR	$ 0
CONTRATISTA:	MULTIVISION DE COLOMBIA y/o MAURICIO OREJUELA GALVEZ NIT 900759919-6		
INTERVENTOR:	DIEGO FERNANDO LOPEZ MUÑOZ		
OBJETO:	COMPRA DE COMPARENDERAS Y MATERIAL PUBLICITARIO EN MEDIOS FISICOS Y AUDIOVISUALES, PARA UNA OPTIMA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO		
PLAZO INICIAL + ADICIONES:	90 (DIAS) PLAZO	(A partir de la la legalización)	

2.- PARTES QUE INTERVIENEN:

En el municipio de Santander de Quilichao hoy viernes, 29 de diciembre de 2017 se reunieron el Doctor ÁLVARO HERNANDO MENDOZA BERMÚDEZ actuando en representación del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca , en calidad de Alcalde Municipal, el Doctor DIEGO FERNANDO LOPEZ MUÑOZ, Secretario de Gobierno, Paz y Convivencia e Interventor del Contrato, y MULTIVISION DE COLOMBIA y/o MAURICIO OREJUELA GALVEZ NIT 900759919-6, contratista, con el fin de suscribir la presente acta de liquidación del contrato.

3.- CRONOLOGÍA:

FIRMA DEL CONTRATO	viernes, 29 de septiembre de 2017
LEGALIZACION DEL CONTRATO:	miércoles, 18 de octubre de 2017
INICIO DE EJECUCION:	miércoles, 18 de octubre de 2017
VENCIMIENTO CONTRACTUAL:	martes, 16 de enero de 2018.

4.- VALOR CONTRATADO:

VALOR CONTRATO PRINCIPAL:	$ 10.000.000
VALOR TOTAL CONTRATADO:	$ 10.000.000

5.- CONTRATO EJECUTADO:

	$ 10.000.000,00

6.- BALANCE DEL ANTICIPO:

VALOR ANTICIPO RECIBIDO :	0,00	
AMORTIZACION DEL ANTICIPO:		0,0
SALDO POR AMORTIZAR:		0,00

7.- BALANCE DEL CONTRATO:

VALOR BASICO DEL CONTRATO		10.000.000,00
CONTRATO ADICIONAL		0,00
VALOR TOTAL CONTRATADO :		10.000.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO:	10.000.000,00	
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	0,00	
SUMAS IGUALES:	10.000.000,00	10.000.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO

DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA DE LIQUIDACIÓN 383

8. PAZ YSALVO: El Municipio conceló al contratista el valor correspondiente a actividades ejecutadas por valor de: $	**$ 10.000.000,00**
DIEZ MILLONES DE PESOS	

Para constancia, firman quienes intervienen:

ÁLVARO HERNANDO MENDOZA BERMÚDEZ
Alcalde Municipal

MULTIVISION DE COLOMBIA y/o MAURICIO OREJUELA GALVEZ NIT 900759919-6
Contratista

DIEGO FERNANDO LOPEZ MUÑOZ
Secretario de Gobierno, Paz y Convivencia

110-08-.024.152-2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 152-2018

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Legal: José Fernando Cristancho L.
CONTRATISTAS:	Multivisión S.A.S. NIT. 900759919-6
SUPERVISOR:	Profesional Universitario de Aseo.
C.D.P.:	897 del 25 de octubre de 2018.
RUBRO:	2020102029806 Programa de responsabilidad social.
VALOR CONTRATO:	**$ 24.000.000,00**
OBJETO:	El contratista se compromete con la entidad contratante a diseñar y realizar una estrategia audiovisual para el fortalecimiento y el empoderamiento de las tradiciones, costumbres, plurietnidad, cultura y sitios turísticos, se requiere diseñar y de difusión masiva que resalte la belleza y genere orgullo a los habitantes de Santander de Quilichao. Mediante la creación composición, producción y grabación musical y visual de un producto alusivo al municipio, así como la realización de 4 presentaciones culturales y esparcimiento familiar dando a conocer el producto terminado y realizado simultáneamente sensibilizaciones ambientales con los programas que tiene la empresa
DURACIÓN	45 días.
FECHA FIRMA:	6 de noviembre de 2018

Entre los suscritos a saber, por una parte, JOSE FERNANDO CRISTANCHO LÓPEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 10.484.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 119 del 29 de octubre de 2018, proferido por la Alcaldía del de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 131 del 29 de octubre de 2018, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, el señor MAURICIO ORJUELA GALVEZ, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía 10.496.248 y actúa en calidad de representante legal de MULTIVISIÓN S.A.S., identificada legalmente con el NIT. 900759919-6, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A DISEÑAR Y REALIZAR UNA ESTRATEGIA AUDIOVISUAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS TRADICIONES, COSTUMBRES, PLURIETNIDAD, CULTURA Y SITIOS TURÍSTICOS, SE REQUIERE DISEÑAR Y DE DIFUSIÓN MASIVA QUE RESALTE LA BELLEZA Y GENERE ORGULLO A LOS HABITANTES DE SANTANDER DE QUILICHAO. MEDIANTE LA CREACIÓN COMPOSICIÓN, PRODUCCIÓN Y GRABACIÓN MUSICAL Y VISUAL DE UN PRODUCTO ALUSIVO AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE 4 PRESENTACIONES CULTURALES Y ESPARCIMIENTO FAMILIAR DANDO A CONOCER EL PRODUCTO TERMINADO Y REALIZADO SIMULTÁNEAMENTE SENSIBILIZACIONES AMBIENTALES CON LOS PROGRAMAS QUE TIENE LA EMPRESA, DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA**

Elaboro: Jorge Armando Orozco R.
Asesor Jurídico

Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de prestación de servicios terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Cumplir con el objeto de la clausula primera del presente contrato, **2).** Realizar los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA ENTIDAD CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA.-GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** El contratista por su cuenta y todo costo se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que avalará: **A) CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y SEIS (6) meses más. **B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el valor del cien por ciento (100%) del anticipo y seis meses más.
Se firma en Santander de Quilichao- Cauca, el 6 de noviembre de 2018.

JOSE FERNANDO CRITANCHO L.
Gerente

Contratista

MAURICIO ORJUELA GALVEZ.
MULTIVISIÓN S.A.S.

Elaboro: Jorge Armando Orozco R.
Asesor Jurídico

Quilichao	ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	Código: FO.GJ.03 Versión: 1.0 Emisión: 21/11/2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 152-2018

En la fecha, en las instalaciones de EMQUILICHAO ESP nos reunimos las partes con el fin de realizar el ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del Contrato de Prestación de Servicios No 152-2018 cuyo objeto consiste en "DISEÑAR Y REALIZAR UNA ESTRATEGIA AUDIOVISUAL FORTALECIMIENTO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS TRADICIONES, COSTUMBRES, PLURIETNIDAD, CULTURA Y SITIOS TURÍSTICOS, SE REQUIERE DISEÑAR UNA ESTRATEGIA AUDIOVISUAL Y DE DIFUSIÓN MASIVA QUE RESALTE LA BELLEZA Y GENERE ORGULLO A LOS HABITANTES DE SANTANDER DE QUILICHAO; MEDIANTE LA CREACIÓN, COMPOSICIÓN, PRODUCCIÓN Y GRABACIÓN MUSICAL Y VISUAL DE UN PRODUCTO ALUSIVO AL MUNICIPIO, ASÍ MISMO LA REALIZACIÓN DE 4 PRESENTACIONES CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO FAMILIAR DANDO A CONOCER EL PRODUCTO TERMINADO Y REALIZANDO SIMULTÁNEAMENTE SENSIBILIZACIONES AMBIENTALES CON LOS PROGRAMAS QUE TIENE LA EMPRESA, DE ACUERDO AL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO".

DATOS ESPECÍFICOS DE LA OPS		
Contratante:	EMQUILICHAO ESP	
C. Disponibilidad:	No 897 del 25 de octubre de 2018.	
R. Presupuestal:	No 901 del 08 de noviembre de 2018.	
Contratista:	**MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ (MULTIVISIÓN DE COLOMBIA S.A.S)**	
Supervisor:	P.U. de EMQUILICHAO ESP	
Firma:	06 de noviembre de 2018.	
Valor del Contrato:	$24.000.000	
Valor Acta Final	Valor del Contrato:	$24.000.000
	Anticipo:	$ 12.000.000
	Valor Acta Parcial Nº 1.	$
	Valor Acta Parcial Nº 2.	$
	Valor Acta Final:	$12.000.000
Saldo del Contrato	$ 0	
Fecha Termino:	26 de diciembre de 2018. (El Acta de Inicio se firmó el 9 de julio de 2018.)	

DESCRIPCIÓN DEL AVANCE O EJECUCIÓN DEL CONTRATO
El contratista cumplió totalmente con el objeto establecido en el Contrato de Prestación de servicios No 152 -2018, toda vez que la contratista realizó las siguientes actividades. • El contratista realizó el Jingle Canción de "De Mi Quilichao Estoy Enamorado" a cargo del maestro Carlos Fernando Balanta "Baterimba" cuya duración fue de 3 minutos 30 segundos.

Quilichao E.S.P.	ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN BILATERAL	Código:	FO.GJ.03
		Versión:	1.0
		Emisión:	21/11/2013

El contratista entrega informes del trabajo realizado en medio físico y magnético del trabajo realizado, con lo cual se da por ejecutada la totalidad del contrato y se recibe a entera satisfacción de la Empresa.

Las partes reconocen quedar a PAZ Y SALVO por todo concepto y para constancia la presente se firma en Santander de Quilichao a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

JOSÉ FERNANDO CRISTANCHO
Gerente

MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ
Contratista

CÉSAR LEANDRO GONZÁLEZ RÍOS
Supervisor

QUILISALUD NIT 817 003 532-4 Servimos con calidad humana	CONTRATO	CÓDIGO FR-AD-17 VERSIÓN :00

CONTRATO NÚMERO 246 DE 2017, CELEBRADO ENTRE QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y MULTIVISION DE COLOMBIA SAS/MAURICIO ORJUELA GALVEZ

CONTRATO NUMERO	246/2017
CONTRATANTE	QUILISALUD ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT	817003532-4
CONTRATISTA:	MULTIVISION DE COLOMBIA SAS/MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ
NIT.Y/O C.C	900759919-6
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR UNA PAUTA PUBLICITARIA EN TELEVISIÓN QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: AUDIOVISUAL; REALIZACIÓN DE DOS (2) SKETCH SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN EN REDES SOCIALES OFICIALES CON EL OBJETIVO DE INCENTIVAR A LOS USUARIOS ACERCA DE LAS VACUNAS ANTE DIFERENTES ENFERMEDADES, TODO ELLO INCLUIDO DISEÑO, PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y EDICIÓN EN FORMATO DVD EN CALIDAD FULL HD Y BAJO ÓPTICAS PROFESIONALES TIPO MACRO. DIFUSIÓN: TRANSMITIDO POR CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE LUNES A SÁBADO CON EMISIÓN A LAS 8:00 AM, 12M, 2PM, 6PM, 8PM, CON 10 APARICIONES DIARIAS Y 240 MENSUALES. TODO ELLO CON EL FIN QUE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ACTIVIDAD NÚMERO 30 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 194 DEL 11 DE ABRIL DE 2017. SUSCRITO ENTRE QUILISALUD ESE Y EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL CONTRATISTA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.
VIGENCIA:	(1) MES CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE AGOSTO DE 2017.
CUANTÍA:	CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000)
IMPUTACIÓN	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PROYECTO: OFICINA DE CONTRATACIÓN
REVISO: DIANA GUTIERREZ- DR IVAN ANTONIO LEDEZMA GÓMEZ
PREPARO: DIANA GUTIERREZ

QUILISALUD NIT. 817.003.532-4 Servimos con calidad humana	**CONTRATO**	**CÓDIGO FR-AD-17 VERSIÓN :00**

PRESUPUESTAL:	NUMERO 738 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2017
SUPERVISOR	QUIEN EL GERENTE DESIGNE.

Entre los suscritos a saber el Doctor **IVÁN ANTONIO LEDEZMA GÓMEZ** ,mayor de edad y vecino de Santander de Quilichao, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10485658 expedida en Santander de Quilichao, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** del Orden Municipal, nombrado mediante Decreto Municipal No. 102 del 12 de Octubre de 2016 debidamente posesionado Mediante acta No. 072 del 13 de Octubre de 2016, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 817.003.532.4, quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD ESE,** por una parte y por la otra, MAURICIO ORJUELA GÁLVEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.496.248, quien actúa en nombre y representación legal MULTIVISION DE COLOMBIA SAS, Identificado con Nit, 900759919-6 quien en lo sucesivo y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, conforme lo establece el certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, la cual se anexa al contrato hemos convenido la celebración del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia consagra que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual debe organizar, dirigir y reglamentar en condiciones de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad. 2) Que conforme lo establecen los Artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, la prestación de los servicios de salud a cargo de la Nación o de las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, como entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas de derecho privado, con la posibilidad de utilizar de manera discrecional, las cláusulas exorbitantes establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública. 3) Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así mismo se observarán los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad, equilibrio financiero, eficiencia y celeridad en los procesos contractuales. 4) Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente CONTRATO que se regirá por el Acuerdo No. 005 de Junio 04 del 2014 por medio del cual se aprueba el Estatuto de

Contratación de la Empresa Social del Estado QUILISALUD ESE, modificado por el acuerdo número 007 de mayo de 2017. el cual manifiesta en el artículo 29 que la empresa podrá contratar directamente cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea inferior a (250 S.M.L.M.V) y en el Numeral 1.17 nos indica que se puede celebrar los contratos de cuantía inferior o igual a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes., además el numeral 1 Del mismo artículo manifiesta que los contratos cuya cuantía sea inferior o igual a cincuenta (50) SMLMV se realizaran mínimo con una propuesta, el Manual de Contratación de la Entidad el cual se adoptó por Resolución No. 111 del 16 de septiembre de 2014, en su Artículo 57, LA CONTRATACIÓN DIRECTA reitera la manera de contratar directamente 5). Que en virtud de lo anterior se ha convenido la celebración del presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR UNA PAUTA PUBLICITARIA EN TELEVISIÓN QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: AUDIOVISUAL; REALIZACIÓN DE DOS (2) SKETCH SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ESQUEMA DE VACUNACIÓN EN REDES SOCIALES OFICIALES CON EL OBJETIVO DE INCENTIVAR A LOS USUARIOS ACERCA DE LAS VACUNAS ANTE DIFERENTES ENFERMEDADES, TODO ELLO INCLUIDO DISEÑO, PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y EDICIÓN EN FORMATO DVD EN CALIDAD FULL HD Y BAJO ÓPTICAS PROFESIONALES TIPO MACRO.

DIFUSIÓN: TRANSMITIDO POR CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE LUNES A SÁBADO CON EMISIÓN A LAS 8:00 AM, 12M, 2PM, 6PM, 8PM, CON 10 APARICIONES DIARIAS Y 240 MENSUALES. TODO ELLO CON EL FIN QUE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ACTIVIDAD NÚMERO 30 DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 194 DEL 11 DE ABRIL DE 2017. SUSCRITO ENTRE QUILISALUD ESE Y EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO.

LA PROPUESTA ENVIADA POR EL CONTRATISTA HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.500.000.oo). **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en una cuota vencida por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000) una vez se finalicen las actividades contratadas, sujeto al trámite administrativo, previa presentación de cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, soporte de pago de seguridad social y constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato, el pago se realizara con los soportes del objeto contractual donde conste que se realizó a cabalidad el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2017, según certificado de

disponibilidad presupuestal número 738 del 03 de Agosto de 2017- código del rubro – 2020202-08 publicidad. **CLÁUSULA QUINTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración del presente contrato es a partir del acta de inicio hasta el 08 de Septiembre 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Realizar dos SKETCH, Cada SKETCH presentara inicialmente las enfermedades contraídas por personas que no se vacunaron o que no vacunaron a sus bebes, para luego hacerles caer en cuenta de todo lo que se pudieron evitar su hubieran realizado las vacunas correspondientes. 2) realizar video de comercial televisivo y certificado de emisión, SKETCH colgado en las redes sociales oficiales de la institución con posibilidad de compartirlo por las redes sociales del Municipio (PUBLICO). 3) los elementos audiovisuales deberán de tener musicalización licencia creative commons y elementos gráficos como banners, caracteres, textos animados y subtítulos teniendo en cuenta que los videos se pueden colocar como circuitos cerrados en centros médicos donde deban estar en silencio) con duración de 1 minuto por producto. 4) ESQUEMA: DRAMATIZACIÓN de a) sujeto con síntomas de enfermedad y traslado a centro médico de urgencias en ambulancia, b) toma de exámenes de laboratorio, c) sujeto hospitalizado y familia preocupada, d) medico entrega los resultados y en este se lee el diagnostico, e) entra banner informativo con texto animado sobre las consecuencias y lo que pudo evitarse sin tan solo se hubiera vacunado. 5) difundir a través del canal local de televisión. 6) informar oportunamente alguna variación en los tiempos de publicidad a que se refiere al objeto contractual QUILISALUD ESE. 7) colaborar con la ESE para que el objeto del presente contrato cumpla y reúna las especificaciones técnicas o de calidad exigidas. 8) actuar de buena fe y lealtad en las diversas etapas contractuales, evitando las dilaciones trabas y obstáculos que por su causa pudieren presentarse.9) realizar los pagos correspondientes al sistema de Seguridad Social, Parafiscales, riesgos Laborales del representante legal y de las demás personas que llegaren a desarrollar el objeto contractual. **PARÁGRAFO. IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA** se obliga a cancelar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones, estampillas, publicaciones y cualquier otro y/o gravamen relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE QUILISALUD ESE –: LA ESE** tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. c) Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que demanden la legalización y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista. **CLÁUSULA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRTANTE – QUILISALUD ESE El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA.-**

CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, artículo 4 de la ley 797 de 2.003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2.007, artículo 23 del Decreto 1703 de 2.002 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE MULTAS.** 1. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En este caso LA ENTIDAD CONTRATANTE elaborará la liquidación de oficio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**: En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación la cláusula anterior, se deberá aplicar para su imposición el procedimiento establecido en los artículos 1 al 81 del código Contencioso Administrativo con plena aplicación del derecho al debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, podrá imponer al Contratista mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, como sanción anticipada de perjuicio. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante LA ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE y frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** Al presente contrato le realizará supervisión el funcionario designado por el Gerente de la QUILISALUD ESE, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 2. Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 3. Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. 4. Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. 5. Expedir el Certificado de recibo a satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las

partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** se verifico previamente que EL CONTRATISTA, tiene capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La ENTIDAD CONTRATANTE – ESE** , queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento de la CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE – QUILISALUD ESE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra QUILISALUD ESE por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** El contratista constituirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con sucursal en la ciudad de Popayán, a favor de QUILISALUD ESE, una póliza que garanticé lo siguiente: 1. **CUMPLIMIENTO** del objeto contratado por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato y 6 meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** del objeto contratado por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato y 6 meses más. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto la contraprestación y este se eleve por escrito y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Para constancia se firma en Santander de Quilichao el día (08) de Agosto de 2017.

IVAN ANTONIO LEDEZMA GÓMEZ
Gerente

MAURICIO ORJUELA GALVEZ
Contratista

PROYECTO: OFICINA DE CONTRATACIÓN
REVISO: DIANA GUTIERREZ- DR IVAN ANTONIO LEDEZMA GÓMEZ
PREPARO: DIANA GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
QUILISALUD E.S.E.
N I T 817003532-4

lunes, 18 de septiembre de 2017

Comprobante de Egreso afecta Presupuesto Nro. 918

N I T	RAZON SOCIAL
10496248-4	OREJUELA GALVEZ MAURICIO

CONCEPTO GENERAL : Pago de acuerdo a Contrato No. 246 pausas publicitarias en tv canal local esquema de vacunación dando cumplimiento a la actividad No. 30 del PIC Municipal Contrato Interadministrativo No. 194 del 11 abril 2017l. Se adjuntan dvd, cuenta de cobro, acta supe

Entidad Bancaria Occidente Cta Cte. Nro. 043-00383-9 Nro. Cheque PV130917

Nombre Cuenta bancaria Occidente

CUENTA	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
11100533	Bancos		$5.060.000,00
24360502	Retencion Fuente Servicios General		$330.000,00
24408502	Estampilla Pro Deporte 1%		$55.000,00
24408503	Estampilla Pro Cultura 1%		$55.000,00
249055	Publicidad	$5.500.000,00	
Neto a Pagar la Suma de :	Cinco Millones Sesenta Mil Pesos M/Cte.		$ 5.060.000,00

FIRMA Y SELLO RECIBE:

GERENTE

Profesional Universitario

C.C. ó NIT

tesorero

Servimos con Calidad Humana